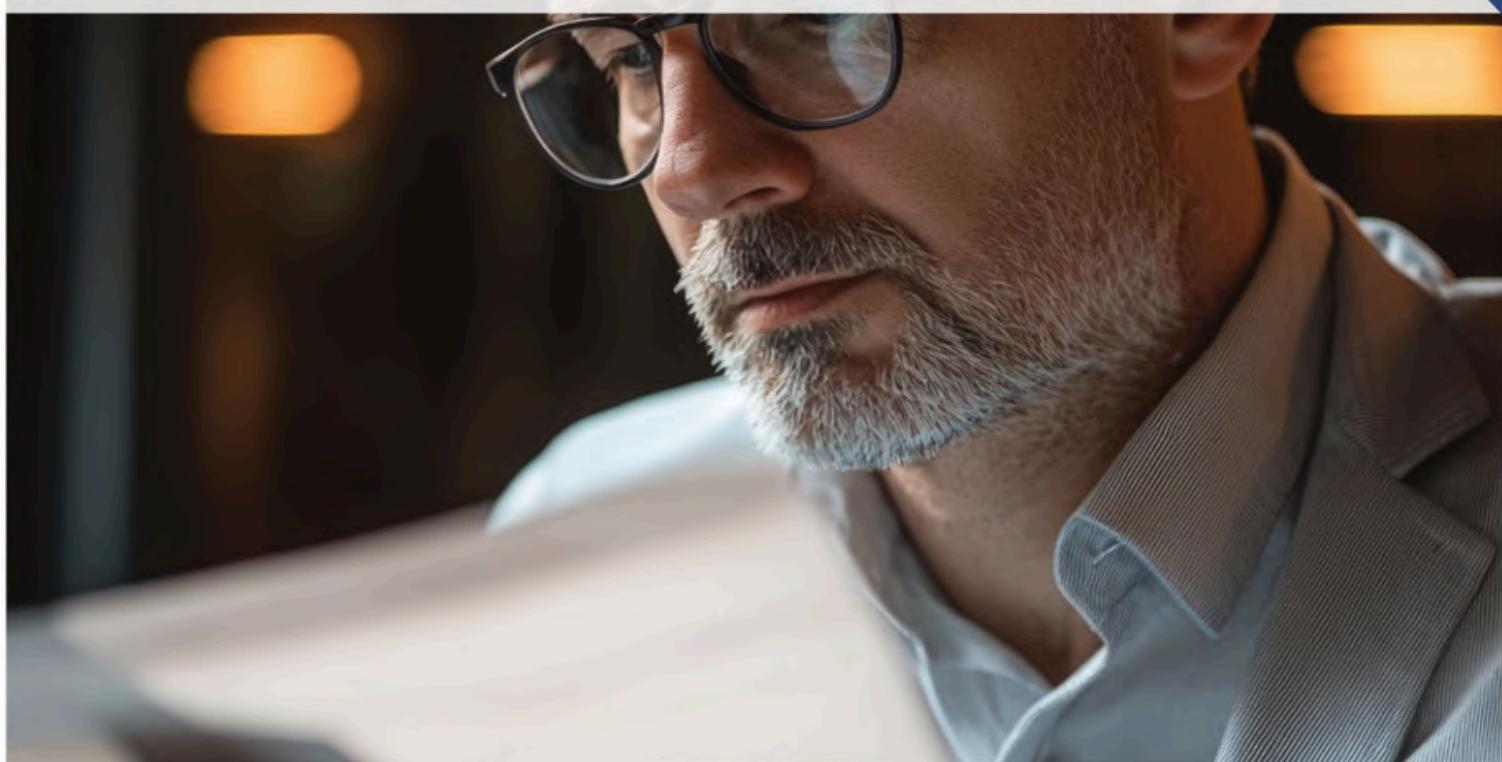




TU DESPACHO TE INFORMA

ENERO 2026



EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario enero 2026
- 03** Principales novedades fiscales para 2026
- 07** Principales novedades laborales 2026
- 10** Prórroga de determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social en 2026
- 14** Tratamiento contable de los incentivos extraordinarios a empleados y directivos

BOLETÍN TU DESPACHO TE INFORMA

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL



ENERO 2026

Hasta el 20 de enero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Diciembre 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Cuarto trimestre 2025: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

Hasta el 30 de enero

Pagos fraccionados Renta

- Cuarto trimestre 2025:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

IVA

- Diciembre 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Diciembre 2025. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

- Diciembre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Diciembre 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Diciembre 2025 (o año 2025). Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Cuarto trimestre 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Cuarto trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Cuarto trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Cuarto trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Resumen anual 2025: Mod. 390
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308
- Regularización de las proporciones de tributación de los períodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: Mod. 318
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341
- Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2026 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2025: Mod. 036

PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES PARA 2026

El RDL 16/2025 define el marco fiscal de 2026 a base de prórrogas selectivas y ajustes técnicos en IRPF, Sociedades, IVA y plusvalía municipal. Entenderlos bien será clave para planificar.

El Real Decreto-ley 16/2025, aprobado a finales de diciembre, no puede entenderse como una reforma fiscal de gran calado, sino más bien como una norma de consolidación y prórroga, dictada en un contexto de prórroga presupuestaria y de evidente cautela legislativa. Sin embargo, esa apariencia continuista no debe llevar a engaño: determinadas decisiones técnicas incluidas en el texto tienen efectos prácticos significativos para empresas, profesionales y personas físicas a lo largo de 2026.

“ Uno de los elementos más claros del RDL 16/2025 es la prórroga expresa de incentivos vinculados a la eficiencia energética, que se extienden de forma inequívoca a 2026 ”

La norma vuelve a incidir en tres grandes ejes:

- transición energética,
- mantenimiento de regímenes simplificados,
- y ajustes técnicos en impuestos patrimoniales y locales.

Todo ello con una técnica normativa que recupera medidas ya conocidas, algunas de ellas frustradas en ejercicios anteriores por la falta de convalidación parlamentaria

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Uno de los elementos más claros del RDL 16/2025 es la **prórroga expresa de incentivos vinculados a la eficiencia energética**, que se extienden de forma inequívoca a 2026.

1. Libertad de amortización para inversiones en energías renovables

Se mantiene, para los períodos impositivos iniciados en 2025 y 2026, la libertad de amortización aplicable a inversiones destinadas al autoconsumo eléctrico o al uso térmico de energía procedente de fuentes renovables,

siempre que sustituyan instalaciones basadas en combustibles fósiles.

Este incentivo conserva sus rasgos más exigentes:

- aplicación obligatoria en el ejercicio de puesta en funcionamiento,
- límite máximo de inversión amortizable (500.000 euros),
- y mantenimiento del empleo como condición de consolidación.

No es una medida menor: en la práctica, adelanta la deducibilidad fiscal de inversiones intensivas en capital, mejorando la tesorería de empresas industriales, logísticas o agroalimentarias.

2. Vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga

El régimen de libertad de amortización se mantiene también para determinados vehículos eléctricos (FCV, BEV, PHEV, entre otros) y para infraestructuras de recarga afectas a actividades económicas, siempre que entren en funcionamiento en 2024, 2025 o 2026.

Aquí el legislador opta por **no innovar**, pero sí por ofrecer seguridad jurídica: se evita así que inversiones ya planificadas queden huérfanas de incentivo fiscal por cambios normativos a mitad de ciclo.

IRPF

En el ámbito del IRPF, el RDL 16/2025 combina prórrogas muy esperadas con correcciones que responden más a la práctica administrativa que a grandes principios tributarios.

“

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 la vigencia de las deducciones por obras de mejora energética en viviendas, manteniéndose las tres modalidades ya conocidas

”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2026, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

Resolución de 16 de diciembre de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2026, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

(BOE, 25-12-2025)

Actualización de los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones para 2026 aplicables en la gestión del ITP y AJD, ISD e IE DMT, incluyendo de forma separada los modelos híbridos enchufables y motores eléctricos marinos

Orden HAC/1501/2025, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE, 23-12-2025)

Medidas tributarias con efectos en IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades

Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.

(BOE, 24-12-2025)

Modelo 319, «Pago a cuenta del IVA correspondiente a las entregas de gasolinas, gasóleos y biocarburantes posteriores a la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero»

Orden HAC/1495/2025, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 319, «Pago a cuenta del IVA correspondiente a las entregas de gasolinas, gasóleos y biocarburantes posteriores a la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

(BOE, 22-12-2025)

1. Obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 la vigencia de las deducciones por obras de mejora energética en viviendas, manteniéndose las tres modalidades ya conocidas:

- reducción de demanda de calefacción y refrigeración,
- mejora del consumo de energía primaria no renovable,
- rehabilitación energética de edificios residenciales.

El interés de esta prórroga no está tanto en los porcentajes –ya interiorizados por los contribuyentes– como en el

Cambios en los modelos informativos 190, 270 y 347

Orden HAC/1431/2025, de 3 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación; la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta; y la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

(BOE, 12-12-2025)

Cambios en los modelos informativos 182, 184, 193, 195, 199, 282, 289 y 345

Orden HAC/1430/2025, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos 195 y 199; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182; la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193; la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184; la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282; la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289.

(BOE, 12-12-2025)

alargamiento de los plazos, que permite encajar proyectos complejos sin perder el incentivo fiscal.

2. Vehículo eléctrico y puntos de recarga para uso privado

También se extiende a 2026 la deducción del 15 % por adquisición de vehículos eléctricos no afectos a actividad económica y por instalación de puntos de recarga en inmuebles particulares, con los límites cuantitativos ya conocidos.

En la práctica, esta medida sigue funcionando más como señal normativa que como incentivo masivo, pero mantiene coherencia con el discurso fiscal verde del legislador.



“

También se extiende a 2026 la deducción del 15 % por adquisición de vehículos eléctricos no afectos a actividad económica y por instalación de puntos de recarga en inmuebles particulares, con los límites cuantitativos ya conocidos

”

3. Imputación de rentas inmobiliarias

Quizá una de las decisiones más técnicas –y menos visibles– es la prórroga para 2025 del porcentaje reducido

del 1,1 % en la imputación de rentas inmobiliarias cuando los valores catastrales hayan sido revisados a partir de 2012.

Esta medida evita un salto automático al 2 % en numerosos municipios y responde, más que a un beneficio fiscal, a una corrección de distorsiones derivadas del calendario desigual de revisiones catastrales.

4. Estimación objetiva (“módulos”) y prestaciones por desempleo

Se mantienen para 2026 los límites cuantitativos del método de estimación objetiva en IRPF, así como los plazos ampliados de renuncia y revocación.

Además, se introduce una modificación relevante –aunque de redacción técnica–: se elimina la obligación universal de presentar declaración de IRPF para perceptores de prestaciones por desempleo, devolviendo el criterio al marco general del artículo 96 de la LIRPF.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo admite porcentajes de amortización inferiores al 3 por ciento en inmuebles arrendados en el IRPF. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2025. Recurso de casación núm. 7361/2023)

La sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2025 (rec. 7361/2023) aborda una cuestión que, aunque aparentemente técnica, tiene un impacto directo y muy concreto en la tributación de numerosas transmisiones inmobiliarias en el IRPF: cómo debe computarse la amortización a efectos de determinar el valor de adquisición cuando el inmueble ha estado arrendado, pero no ha estado afecto a una actividad económica.

El conflicto surge en un escenario habitual. La contribuyente había arrendado durante años una nave industrial, declarando de forma continuada los ingresos obtenidos como rendimientos del capital inmobiliario. Al transmitir posteriormente el inmueble, calculó la amortización mínima a minorar del valor de adquisición aplicando los criterios de la Orden Ministerial de 27 de marzo de 1998, atendiendo a la vida útil del bien. La Administración tributaria rechazó este planteamiento y sostuvo que debía aplicarse, de manera automática, el porcentaje fijo del 3 % anual, con independencia de que el inmueble no hubiera estado afecto a una actividad empresarial.

El Tribunal Supremo no comparte esa interpretación rígida. Parte de una distinción esencial que, en la práctica administrativa, había quedado desdibujada: no es lo mismo la amortización como gasto deducible para calcular el rendimiento del capital inmobiliario que la amortización mínima que debe computarse,

obligatoriamente, al determinar una ganancia o pérdida patrimonial. En este segundo ámbito, la normativa exige tener en cuenta una amortización mínima, pero ni la Ley ni el Reglamento del IRPF definen de forma cerrada cómo debe cuantificarse en todos los supuestos.

A juicio del Tribunal, imponer sin más el 3 % como amortización mínima equivale a confundir un límite máximo pensado para simplificar la deducibilidad del gasto con un criterio único y excluyente para corregir el valor de adquisición. Esta interpretación, además de carecer de un respaldo normativo expreso, impide injustificadamente que el contribuyente pueda acudir a otros métodos razonables de cálculo cuando el marco legal guarda silencio.

La sentencia subraya que el hecho de que el arrendador no desarrolle una actividad económica —en el sentido formal del artículo 27 de la Ley del IRPF— no altera la realidad económica de la depreciación del inmueble. El bien se desgasta con el paso del tiempo, con independencia de que exista o no una estructura empresarial detrás del arrendamiento. Por ello, negar la aplicación de una amortización inferior al 3 % únicamente por la calificación del rendimiento resulta arbitrario.

Como doctrina, el Tribunal Supremo concluye que, en estos casos, el contribuyente no está obligado a aplicar la amortización máxima del 3 %, pudiendo utilizar una inferior siempre que encaje en el concepto de amortización mínima previsto en el artículo 35 de la Ley del IRPF y esté razonablemente justificada conforme a criterios técnicos admitidos.

IVA

En materia de IVA, el RDL 16/2025 opta claramente por no alterar el *statu quo*:

- se prorrogan los límites del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca,
- se amplían los plazos de renuncia y revocación hasta el 31 de enero de 2026,
- y se habilita una renuncia extraordinaria al SII y la baja en el REDEME.

Estas medidas responden a una realidad evidente: la digitalización forzada del cumplimiento fiscal no ha avanzado al mismo ritmo en todos los sectores, y el legislador parece asumirlo de forma pragmática.

1. Plusvalía municipal

El RDL 16/2025 fija los coeficientes máximos estatales aplicables en 2026 para el cálculo objetivo del IIVTNU.

Aunque formalmente se trata de una actualización anual, destaca la reducción del coeficiente máximo para períodos de generación iguales o superiores a 20 años, lo que atenúa la carga fiscal en transmisiones de inmuebles de larga tenencia.

Este ajuste confirma una tendencia: la plusvalía municipal se mantiene, pero cada vez más constreñida por criterios de proporcionalidad y realidad económica.

2. Ayudas extraordinarias: DANA e incendios forestales

Finalmente, el RDL incorpora un bloque de medidas fiscales vinculadas a situaciones excepcionales, declarando exentas en IRPF e Impuesto sobre Sociedades determinadas ayudas concedidas a personas físicas, empresas y entidades sin personalidad jurídica afectadas por incendios forestales y por la DANA.

PRINCIPALES NOVEDADES LABORALES 2026

El Real Decreto-ley 16/2025 establece para 2026 un marco laboral marcado por la revalorización de las pensiones, la actualización de bases y tipos de cotización, la prórroga del salario mínimo interprofesional y nuevas limitaciones al despido vinculadas a ayudas públicas. Un conjunto de medidas que inciden directamente en la planificación laboral y de costes empresariales.

El Real Decreto-ley 16/2025 nace, una vez más, al amparo de una situación que se ha convertido en estructural: la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado y la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar vacíos normativos en ámbitos especialmente sensibles. En materia laboral y de Seguridad Social, el texto no introduce rupturas, pero sí **consolida decisiones relevantes** que condicionarán la gestión empresarial, la planificación de costes laborales y la protección social durante todo 2026.

La norma actúa como un puente: mantiene reglas, ajusta parámetros y, sobre todo, gana tiempo para un escenario de mayor estabilidad normativa que, de momento, no termina de llegar.

PENSIONES: REVALORIZACIÓN, LÍMITES Y MÍNIMOS

Uno de los pilares del RDL 16/2025 es la actualización de las pensiones públicas, que no puede quedar automáticamente cubierta por la prórroga presupuestaria. Por ello, el Gobierno recurre de nuevo al real decreto-ley para garantizar su revalorización.

1. Incremento general del 2,7 %

Las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas se incrementan un 2,7 % desde el 1 de enero de 2026, en línea con la media interanual del IPC. El objetivo es claro: preservar el poder adquisitivo sin introducir distorsiones adicionales en el gasto público.

2. Límite máximo y pensiones mínimas

Se fija el límite máximo de pensión en 3.359,60 euros mensuales (47.034,40 euros anuales), mientras que las pensiones mínimas y no contributivas se actualizan conforme a tablas detalladas que distinguen situaciones familiares, edad y grado de incapacidad.

Este ajuste, aunque técnico, tiene impacto directo en colectivos especialmente sensibles y condiciona la aplicación de complementos por mínimos, que siguen sin consolidarse como derecho permanente.

“

Se fija el límite máximo de pensión en 3.359,60 euros mensuales (47.034,40 euros anuales)

”

COTIZACIONES SOCIALES

Más allá de las pensiones, el RDL 16/2025 introduce modificaciones relevantes:

1. Bases máximas y mínimas de cotización

La base máxima de cotización se fija en 5.101,20 euros mensuales, mientras que las bases mínimas se actualizan automáticamente conforme al incremento del SMI, incrementado en un sexto adicional. Este mecanismo refuerza la conexión entre salario mínimo y cotización, trasladando el ajuste de forma casi automática al sistema.

2. Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)

El MEI continúa su despliegue progresivo: en 2026, la cotización alcanza el 0,90 %, repartida entre empresa y persona trabajadora. Aunque su impacto unitario es limitado, acumula efectos y consolida una vía adicional de financiación del sistema.

“

La base máxima de cotización se fija en 5.101,20 euros mensuales, mientras que las bases mínimas se actualizan automáticamente conforme al incremento del SMI, incrementado en un sexto adicional

”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Novedades 2026 en formación para el empleo

Real Decreto 1189/2025, de 26 de diciembre, por el que se modifican disposiciones correspondientes al régimen de la formación programada en las empresas y de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y la formación en el trabajo.
(BOE, 31-12-2025)

Prórroga del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo para el sector de la fabricación de vehículos de motor

Orden PJC/1545/2025, de 26 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2025, por el que se prorroga el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo para el sector de la fabricación de vehículos de motor, activado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, modificado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre.
(BOE, 30-12-2025)

Medidas en materia de pensiones y Seguridad Social para 2026 del Real Decreto-ley 16/2025

Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones

de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.
(BOE, 24-12-2025)

Sello para la Economía Social

Orden TES/1494/2025, de 25 de noviembre, por la que se publica el Sello para la Economía Social.
(BOE, 20-12-2025)

Gestión colectiva de contrataciones en origen para 2026

Orden ISM/1547/2025, de 23 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2026.
(BOE, 30-12-2025)

Medidas en materia de formación en el trabajo, para la iniciativa de formación programada por las empresas en el ejercicio 2026

Resolución de 25 de noviembre de 2025, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen determinadas medidas en materia de formación en el trabajo, para la iniciativa de formación programada por las empresas en el ejercicio 2026.
(BOE, 16-12-2025)

3. Cotización adicional de solidaridad

Se introduce una escala de cotización adicional sobre salarios que superan la base máxima, con tipos crecientes según el tramo de retribución. Esta medida refuerza el carácter progresivo del sistema, pero obliga a las empre-

sas a revisar cuidadosamente la estructura salarial de los perfiles con mayor retribución.

PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS

En el ámbito del RETA, el legislador opta por la continuidad del modelo de tramos, manteniendo para 2026 las tablas general y reducida previstas para 2025. No obstante, se actualiza la base máxima de los tramos superiores, alineándola con el tope del Régimen General.

Además, se mantiene el sistema de reintegro por plurivocación, fijando el umbral a partir del cual procede la devolución de cuotas, lo que sigue siendo un elemento clave para profesionales que combinan trabajo por cuenta ajena y propia.

EMPLEO Y RELACIONES LABORALES: ESTABILIDAD FORZADA Y LÍMITES AL DESPIDO

El RDL 16/2025 incorpora medidas laborales que, aunque formuladas como transitorias, prolongan una lógica ya conocida en los últimos ejercicios.

1. Prórroga del Salario Mínimo Interprofesional

Se prorroga la vigencia del SMI fijado para 2025 mientras se negocia el correspondiente a 2026. Esta decisión evita

“

En el ámbito del RETA, el legislador opta por la continuidad del modelo de tramos, manteniendo para 2026 las tablas general y reducida previstas para 2025. No obstante, se actualiza la base máxima de los tramos superiores, alineándola con el tope del Régimen General

”

“

Se prorroga la vigencia del SMI fijado para 2025 mientras se negocia el correspondiente a 2026

”

vacíos normativos y aporta seguridad jurídica, aunque deja en suspenso el debate sobre su actualización efectiva.

2. Prohibición de despidos vinculados a ayudas públicas

Las empresas beneficiarias de ayudas directas no podrán justificar despidos objetivos por el aumento de costes energéticos hasta el 31 de diciembre de 2026. Asimismo, quienes se acojan a medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada por causas relacionadas con la guerra de Ucrania no podrán utilizar esas mismas causas para extinguir contratos.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo refuerza la validez de modelos retributivos basados en cualificación progresiva. (Sentencia del TS de 27 de noviembre de 2025. Sala de lo Social. Recurso de casación n.º 65/2024)

En esta sentencia, el Tribunal Supremo ha vuelto a pronunciarse sobre una cuestión recurrente en la negociación colectiva y en la práctica sindical: los límites del principio de igualdad retributiva cuando concurren sistemas de progresión profesional vinculados a la formación y a la experiencia.

El litigio tiene su origen en la impugnación promovida por el sindicato Corriente Sindical de Izquierdas frente al artículo 24, apartado b), del convenio colectivo de Saint Gobain Cristalería SL. A juicio del sindicato, dicho precepto instauraba una doble escala salarial ilícita, basada exclusivamente en la fecha de ingreso en la empresa, y por tanto contraria a los artículos 14 de la Constitución y 17 del Estatuto de los Trabajadores. La Audiencia Nacional descartó esta tesis y declaró conforme a Derecho el sistema retributivo pactado, pronunciamiento que ahora es confirmado por el Alto Tribunal.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo parte de una premisa clara: no toda diferencia salarial constituye una vulneración del principio de igualdad. El análisis no puede detenerse en la comparación aislada de retribuciones, sino que exige examinar el contexto normativo y funcional en el que se insertan. En este caso, el convenio colectivo diseña un sistema de consolidación de niveles profesionales que articula un itinerario progresivo, en el que se combinan formación, adquisición de experiencia y evaluación periódica del desempeño.

Estas limitaciones refuerzan la idea de corresponsabilidad entre ayudas públicas y mantenimiento del empleo, trasladando el coste del ajuste a la planificación interna de las empresas.

SEGURIDAD SOCIAL: AJUSTES NORMATIVOS Y SIMPLIFICACIÓN DE CARGAS FORMALES

Entre las modificaciones más relevantes –y menos mediáticas– se encuentra la supresión de la obligación de presentar declaración de IRPF para las personas beneficiarias de prestaciones por desempleo, eliminando una carga administrativa que había generado más problemas que beneficios.

Asimismo, se actualiza la tarifa de primas por contingencias profesionales, adaptándola a la nueva CNAE 2025, e integrándola directamente en la Ley General de la Seguridad Social para evitar dispersión normativa y prórrogas indefinidas de normas presupuestarias antiguas.

El Tribunal otorga especial relevancia a dos elementos. De un lado, la existencia de un contenido formativo real y estructurado, orientado a que las personas trabajadoras de nuevo ingreso alcancen gradualmente las competencias exigidas por el puesto. De otro, la previsión de un plazo máximo de permanencia en cada nivel, lo que impide que la diferencia retributiva se prolongue de manera indefinida o se convierta en un factor de discriminación estructural.

Desde esta perspectiva, la sentencia descarta que el sistema controvertido responda a un mero criterio cronológico de antigüedad. Las diferencias salariales no se anudan de forma automática al momento de acceso a la empresa, sino al recorrido profesional efectivamente realizado y a la superación de los distintos estadios de cualificación previstos en el convenio.

El Tribunal Supremo se apoya, además, en su doctrina previa sobre dobles escalas salariales, recordando que solo resultan contrarias a Derecho aquellas que carecen de una justificación objetiva, razonable y proporcionada. Cuando la desigualdad retributiva se vincula a un proceso de formación y evaluación claramente definido, y opera dentro de límites temporales precisos, el principio de igualdad no resulta vulnerado.

Con este pronunciamiento, el Alto Tribunal refuerza la idea de que la negociación colectiva puede articular modelos retributivos diferenciados para trabajadores de nuevo ingreso, siempre que estos respondan a una lógica funcional coherente y no encubran desigualdades arbitrarias.

PRÓRROGA DE DETERMINADAS MEDIDAS PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL EN 2026

El Real Decreto-ley 16/2025 prolonga durante todo el año 2026 diversas actuaciones destinadas a proteger a las personas y hogares en situación de vulnerabilidad social. Entre ellas, se mantiene la moratoria de los desahucios para familias vulnerables que no dispongan de una alternativa habitacional, la prohibición de suspender el suministro de servicios básicos –electricidad, gas natural y agua– y la continuidad del bono social eléctrico.

El Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, vuelve a poner de manifiesto una realidad normativa que se ha ido consolidando en los últimos años: determinadas medidas nacidas como respuestas excepcionales a crisis concretas han pasado a integrarse en el marco ordinario de protección social. La prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026 de múltiples actuaciones en favor de personas y hogares vulnerables no responde ya a un episodio aislado, sino a la constatación de que persisten situaciones estructurales de fragilidad social, especialmente en materia de vivienda y acceso a suministros básicos.

MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA

Uno de los ejes centrales del RDL 16/2025 es la extensión del régimen de protección habitacional que se introdujo inicialmente con motivo de la pandemia y que, desde entonces, ha sido objeto de sucesivas prórrogas.

1. Suspensión de desahucios y lanzamientos hasta el 31 de diciembre de 2026

La norma amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 la suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamiento en los supuestos y condiciones ya previstos en la normativa anterior. Esta prórroga alcanza tanto a procedimientos derivados de reclamaciones de renta o cantidades debidas como a aquellos motivados por la expiración del plazo contractual de arrendamientos sujetos a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El elemento clave no es tanto la suspensión automática del procedimiento, sino la posibilidad de instar un incidente extraordinario de suspensión, que queda condicionado a la acreditación de una situación de vulnerabilidad económica que impida a la persona arrendataria acceder a una alternativa habitacional adecuada.

2. El papel de los servicios sociales y las Administraciones públicas

Acreditada la situación de vulnerabilidad, el RDL 16/2025 refuerza el papel de las Administraciones públicas competentes, a las que corresponde adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a una vivienda digna antes de que finalice el periodo máximo de suspensión.

Solo una vez aplicadas dichas medidas –o, al menos, una vez desplegada la actuación administrativa correspondiente– podrá acordarse judicialmente el levantamiento de la suspensión. De este modo, el decreto insiste en una idea ya presente en normas anteriores: la tutela judicial se articula en coordinación con la intervención social, desplazando parcialmente el eje del conflicto del ámbito estrictamente procesal al administrativo.

3. Suspensión de lanzamientos en supuestos de ocupación sin título

El RDL 16/2025 mantiene también la facultad judicial de suspender, hasta el 31 de diciembre de 2026, los lanzamientos derivados de procedimientos penales o civiles en los que la vivienda habitual esté ocupada sin título habilitante, siempre que concurren situaciones de vulnerabilidad.

Se trata de una previsión especialmente sensible desde el punto de vista jurídico, pues tensiona el equilibrio entre el derecho de propiedad y la protección social, y confirma la voluntad del legislador de priorizar temporalmente la dimensión social del conflicto habitacional.



COMPENSACIÓN A ARRENDADORES Y PROPIETARIOS

La prórroga de las medidas de suspensión se acompaña, nuevamente, del mantenimiento de los mecanismos de compensación económica a arrendadores y propietarios, que podrán solicitarse hasta el 31 de enero de 2027.

La compensación se calcula tomando como referencia el valor medio del alquiler de la vivienda en su entorno, conforme a índices de referencia u otras fuentes objetivas, añadiendo los gastos corrientes acreditados por el propietario durante el período de suspensión. No obstante, si dicho valor supera la renta efectivamente pactada, la compensación se limita a la renta dejada de percibir más los gastos asumidos.

Este sistema pretende evitar un sacrificio patrimonial desproporcionado, aunque en la práctica sigue generando controversias sobre su suficiencia y sobre los plazos efectivos de reconocimiento y abono.

AJUSTES NORMATIVOS EN LA LEY POR EL DERECHO A LA VIVIENDA

En coherencia con la extensión del régimen de protección, el RDL 16/2025 adapta la disposición transitoria tercera de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, sustituyendo la referencia al 31 de diciembre de 2025 por el 31 de diciembre de 2026.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modelo informativo para cada categoría y tipo de arrendamientos por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos

Orden VAU/1560/2025, de 22 de diciembre, por la que se aprueba el modelo informativo para cada categoría y tipo de arrendamientos sujetos al artículo 10.4 del Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

(BOE, 31-12-2025)

Tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2026

Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2026.

(BOE, 31-12-2025)

Ley de Servicios de atención a la clientela

Ley 10/2025, de 26 de diciembre, por la que se regulan los servicios de atención a la clientela.

(BOE, 27-12-2025)

Prórroga de determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social

Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.

(BOE, 24-12-2025)

Medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje

Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje.

(BOE, 24-12-2025)

Ley de Movilidad Sostenible

Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible.

(BOE, 04-12-2025)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA POBREZA ENERGÉTICA

El Real Decreto-ley 16/2025 reconoce expresamente que, pese a la moderación de los precios energéticos registrada en los últimos ejercicios, persisten colectivos con dificultades reales para cubrir sus necesidades básicas de suministro.

En este contexto, y hasta la plena implementación de la nueva Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética con horizonte 2030, se opta por mantener mecanismos de protección reforzada.

1. Prórroga del bono social eléctrico con descuentos reforzados

Durante todo 2026, los descuentos aplicables en el marco del bono social eléctrico se fijan en el 42,5 % para consumidores vulnerables y en el 57,5 % para consumidores vulnerables severos. Esta medida supone la continuidad de un nivel de protección superior al previsto con carácter ordinario, y confirma que el bono social sigue siendo una herramienta central de política social energética.

2. Garantía de suministro de agua y energía

Asimismo, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2026 la prohibición de suspender el suministro de agua y energía a personas y hogares en situación de vulnerabilidad,

reforzando la consideración de estos servicios como prestaciones esenciales para una vida digna.

ALCANCE TEMPORAL Y CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LAS MEDIDAS

El propio RDL 16/2025 subraya el carácter extraordinario y temporal de todas estas actuaciones, estableciendo de forma expresa que dejarán de surtir efecto el 31 de diciembre de 2026. No obstante, la reiteración de prórrogas plantea una cuestión de fondo: hasta qué punto estas medidas siguen siendo excepcionales o si, de facto, han pasado a integrarse en el núcleo estable del sistema de protección social.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo prohíbe la acumulación de intereses de demora y comisión por descubierto. (Sentencia del TS de 17 de diciembre de 2025. Sala de lo Civil. Recurso de casación n.º 7016/2021)

El TS en su sentencia n.º 1875/2025, de 17 de diciembre, ha cerrado de forma contundente una práctica bancaria largamente discutida en sede judicial: la imposición simultánea de intereses de demora y comisiones por descubierto sobre un mismo saldo y durante el mismo periodo temporal. Para el Alto Tribunal, esta acumulación constituye una duplicidad retributiva carente de causa jurídica suficiente.

La Sala Primera parte de un principio que atraviesa toda la normativa bancaria y contractual: las comisiones solo son legítimas cuando retribuyen un servicio real, efectivo y diferenciado. No basta con que exista una previsión contractual ni con que la comisión figure de forma transparente en el clausulado. Es imprescindible que el cobro responda a una prestación autónoma, distinta de aquella que ya está siendo compensada por otra vía económica.

En el caso analizado, el descubierto tácito ya generaba intereses de demora, cuya función indemnizatoria compensa el perjuicio derivado del incumplimiento de una obligación dineraria en plazo. Añadir, además, una comisión calculada sobre el mismo exceso de saldo supone en palabras implícitas del Tribunal— cobrar dos veces por un único fenómeno económico. La consecuencia es clara: no existe una segunda causa que legitime el nuevo gravamen.

Uno de los elementos más relevantes del fallo es su proyección subjetiva. El Tribunal Supremo rechaza que esta doctrina quede circunscrita al ámbito del Derecho de consumo. La controversia se refería a una sociedad mercantil y, aun así, el Tribunal afirma que la prohibición del doble cobro no nace exclusivamente de la normativa tutiva del consumidor, sino de principios generales del Derecho contractual, como la exigencia de causa en las prestaciones recíprocas y la proscripción del enriquecimiento injustificado.

La sentencia realiza, además, una delimitación conceptual precisa entre las figuras en juego. La comisión por descubierto puede ser válida cuando remunera una decisión voluntaria del banco de conceder una facilidad crediticia puntual, mientras que los intereses de demora operan como mecanismo resarcitorio frente a la mora. Sin embargo, cuando ambas recaen sobre el mismo descubierto y en el mismo lapso temporal, la frontera entre ambas se diluye y el sistema pierde coherencia jurídica.

Este pronunciamiento consolida y refuerza una línea jurisprudencial ya apuntada en resoluciones anteriores, proyectando sus efectos sobre la revisión de cláusulas bancarias, la gestión del riesgo legal por las entidades financieras y las futuras reclamaciones, tanto de personas consumidoras como de empresas. El mensaje es inequívoco: la autonomía de la voluntad y la transparencia formal no legitiman cobros que carecen de un servicio diferenciado que los sostenga.

TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS INCENTIVOS EXTRAORDINARIOS A EMPLEADOS Y DIRECTIVOS

El pago diferido de bonus e incentivos extraordinarios no retrasa, por sí solo, su reconocimiento contable. Hay que saber los criterios claros sobre el momento del devengo y el registro del gasto, incluso cuando la retribución depende de la venta de la sociedad.

El pago de retribuciones extraordinarias –bonus singulares, incentivos ligados a eventos de liquidez o gratificaciones excepcionales a órganos de administración– plantea con frecuencia una duda que no es meramente formal: cuándo debe reconocerse el gasto y el pasivo asociado, con independencia del momento efectivo del pago.

La consulta publicada en el BOICAC 143, de octubre de 2025, aborda esta cuestión con un nivel de detalle especialmente relevante, al analizar distintos supuestos de retribución extraordinaria concedida a empleados, directivos y miembros del consejo de administración, todos ellos vinculados a un proceso de creación de valor y a la venta de la sociedad

El pronunciamiento no introduce un criterio nuevo, pero sí ordena y sistematiza la aplicación del principio de devengo en escenarios complejos, donde el pago suele diferirse y condicionarse a hitos societarios.

EL EJE CENTRAL: EL PRINCIPIO DE DEVENGO Y EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El BOICAC recuerda que el análisis debe partir siempre del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad.

“

En el caso de bonus extraordinarios concedidos a empleados o a directivos con contrato laboral, el criterio es claro: todas las retribuciones, cualquiera que sea su denominación o carácter excepcional, deben registrarse como gasto de personal, dentro del subgrupo 64

”

Un pasivo existe cuando hay una obligación presente surgida de sucesos pasados, cuya cancelación exigirá una salida probable de recursos y cuyo importe pueda estimarse con fiabilidad.

Desde esta perspectiva, el momento clave no es el pago ni siquiera el hecho de que la retribución esté vinculada a un evento futuro, sino el instante en que el órgano competente adopta el acuerdo que genera el derecho a favor del perceptor y la obligación para la sociedad.

Cuando ese acuerdo se formaliza –ya sea por el consejo de administración o por la junta general– nace el devengo, y con él la obligación de registrar contablemente el gasto, incluso si el abono se producirá meses después.

RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS A EMPLEADOS Y DIRECTIVOS CON RELACIÓN LABORAL

En el caso de bonus extraordinarios concedidos a empleados o a directivos con contrato laboral, el criterio es claro: todas las retribuciones, cualquiera que sea su denominación o carácter excepcional, deben registrarse como gasto de personal, dentro del subgrupo 64.

El BOICAC subraya que la aprobación posterior por la junta general no altera el momento del devengo si el acuerdo material se adoptó previamente por el órgano competente. En consecuencia, el gasto debe imputarse al ejercicio en que se aprueba la retribución, aunque su pago se difiera a la nómina de meses posteriores.

RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS A PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO

Cuando la retribución se concede a miembros del consejo de administración por funciones ejecutivas o por la consecución de determinados logros estratégicos, el análisis vuelve a girar en torno al momento en que se adopta el acuerdo que genera el derecho.

Aunque el devengo se condicione contractualmente a la venta de la sociedad, el BOICAC considera que, una vez aprobada la retribución por la junta general y concreta-

“

Cuando la retribución se concede a miembros del consejo de administración por funciones ejecutivas o por la consecución de determinados logros estratégicos, el análisis vuelve a girar en torno al momento en que se adopta el acuerdo que genera el derecho

”

das sus condiciones esenciales, la empresa asume una obligación presente. Por tanto, el gasto debe reconocerse en ese ejercicio, con independencia de que el pago efectivo se realice tras el cierre.

PLANES DE INCENTIVOS VINCULADOS AL VALOR DE LAS ACCIONES: APLICACIÓN DE LA NRV 17^a

Especial interés tiene el tratamiento de los incentivos vinculados al valor de las acciones, aun cuando se liquiden en efectivo. El BOICAC califica estos esquemas como transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio, encuadrándolos en el ámbito de la Norma de Registro y Valoración 17^a.

En estos casos, la empresa debe:

- reconocer el gasto por los servicios prestados,
- registrar un pasivo cuando la liquidación se realizará en efectivo,
- y devengar el gasto a lo largo del período en que se prestan los servicios, siempre que la salida de recursos sea probable y pueda estimarse con fiabilidad.

Cuando el incentivo está condicionado a un evento contingente (por ejemplo, una venta futura), el devengo solo puede iniciarse cuando dicha contingencia deja de ser incierta o cuando, aun siendo futura, cumple los criterios de probabilidad y estimación fiable.

Ejemplo

En abril de 2026, el consejo de administración acuerda conceder un bonus extraordinario de 120.000 euros a un grupo de empleados por su contribución a la creación de valor de la sociedad. La junta general ratifica el acuerdo en mayo de 2026. El pago se realiza en la nómina de junio de 2026.

El gasto se devenga en 2026, en el momento en que se adopta el acuerdo que genera la obligación.

Asiento contable en abril/mayo de 2026 (devengo):

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
640	Sueldos y salarios	120.000	
465	Remuneraciones pendientes de pago		120.000

Asiento contable en junio de 2026 (pago):

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
465	Remuneraciones pendientes de pago	120.000	
572	Bancos		120.000

El hecho de que el pago se realice tras la aprobación de las cuentas no altera la imputación del gasto al ejercicio 2026.

CORRECCIÓN DE ERRORES CONTABLES

El BOICAC recuerda expresamente que, si la sociedad no hubiera aplicado correctamente estos criterios en ejercicios anteriores, deberá acudir a la NRV 22^a, corrigiendo el error mediante un ajuste contra reservas y modificando la información comparativa afectada.

”

Especial interés tiene el tratamiento de los incentivos vinculados al valor de las acciones, aun cuando se liquiden en efectivo. El BOICAC califica estos esquemas como transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio, encuadrándolos en el ámbito de la Norma de Registro y Valoración 17^a

”

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL

Almería

www.bugetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES

Cádiz

www.capitalesores.com

CONTASULT

Soto Grande - Algeciras

www.contasult.com

Huelva

GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -

Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares -

- La Palma del Condado - Hinojosa -

Huelva

www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.

Palos de la Frontera

www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Ubeda - Baeza - Cazorla

www.asesorlagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga

www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES

Málaga - Marbella

www.otem.es

Granada

GESTYCLOUD ONLINE

Granada

www.gestycloudonline.es

Sevilla

SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla

www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES

Fraga

www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)

www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)

www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morería)

www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORES TURÓN

Oviedo - Mieres

www.asesorlasturon.com

GESPASA TELENTI, S.A.

Oviedo

www.bktl.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL

Pollensa

www.corteslaboral.com

MARÍMON Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)

www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Parc Bartomeu)

www.pentaaesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO

Santa Cruz de Tenerife

www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y

CONSULTORES

Las Palmas de Gran Canaria (Telde)

www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO

Renedo de Rielago - Santander

www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES

Logroño

www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTIÓN ASESORES

Ávila - La Adrada - El Barraco

www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL

Burgos

www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL

Palencia

www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.

Salamanca

www.consutoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES

Segovia

www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN

León

www.gesleon.es

Valladolid

DEFERRE CONSULTING, SL

Valladolid

www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR

Albacete - Munera

www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES

Campo de Criptana - Madrid

www.aplaces.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL

Cuenca

www.global5inco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO

Guadalajara

www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL, S.L.

Barcelona (Sans)

www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)

www.asesoriatigarcilopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ

Granollers

www.perezsarda.com

FENOV & ASOCIATS

Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat -

Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet

www.fenov.es

GEMAP

Viladecans - Barcelona

www.gemap.es

GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers

www.gregoriasesores.com

GREMICAT

Barcelona (Gracia)

www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.

Sabadell

www.betalegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L.

El Prat de Llobregat, Barcelona

www.carniago.com

MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL

Barcelona

www.seguassessors.com

SOLFICO

Vilanova i La Geltrú

www.solfico.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP

Girona

www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida

www.assessoria.com

Tarragona

SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Seña - Amposta

www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM

Alcoy - Santa Anna

www.astemsa.com

SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada

www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón

www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zalda)

www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)

www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida

www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz

www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES

Cáceres

www.asesoriceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS

Santiago de Compostela

www.mourentan.es

SUNAIM

A Coruña

www.sunalm.es

Lugo

MARGARITA ASESORES

Monforte de Lemos

www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo

carlosarlaastero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense

www.vilacastro.com

PONTEVEDRA

ASESORES VILA CASTRO

Vigo

www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo

www.nogueirayidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón

www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES

Getafe

www.anfein.es

ALCOR CONSULTING

Alcorcón

www.alcorconsulting.es

AFIANZA CSF

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING
Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAOV & PARTNERS
Sofia
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexo-corral.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO
Roma
www.estudiotosato.eu

PAISES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activalbsd.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Óporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Crístelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

COLMAN COYLE
Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE
Londres - Dublin - Ahmedabad
www.colmancoyle.com

RUMANIA

ASESORIA RO
Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS
CABA - Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos
www.barreraasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP
Miami (Florida)
www.barreraasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

MÉXICO

SANCHÉZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERU

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzyalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vl.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE
Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

TILOS asesores

 **IUSTIME 20**
red internacional de asesores aniversario

Calle María de Molina 39 8^a
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**



TILOS asesores